



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia

ACUERDO No. CSJAA16-1474
Jueves, 09 de junio de 2016

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición interpuesto en contra del Acuerdo CSJAA16-1327 del 17 de marzo de 2016 y se concede el recurso de Apelación"

LA SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE ANTIOQUIA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el artículo 256 de la Constitución Nacional, 162 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala Administrativa del 09 de junio de 2016

CONSIDERANDO

1. GENERALIDADES

Mediante Acuerdo CSJAA13-392 del 28 de Noviembre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia convocó los interesados(as) en inscribirse al Concurso de Méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios Distritos Judiciales de Medellín y Antioquia y Administrativo de Antioquia.

Conforme el artículo 164 numeral 4º de la Ley 270 de 1996 y en la convocatoria, el referido concurso comprende las etapas de selección y clasificación. Los actos administrativos que publicaron los resultados de la fase de selección y los resultados de la etapa clasificatoria fueron debidamente notificados y sus recursos ya fueron resueltos.

Por lo anterior, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, en desarrollo de lo previsto en el artículo 256 de la Constitución Nacional, 162 y 165 de la Ley 270 de 1996, procedió mediante Acuerdo CSJAA16-1327 del 17 de marzo de 2016 a conformar los registros de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios Distritos Judiciales de Medellín y Antioquia y Administrativo de Antioquia como resultado del Concurso de Méritos convocado mediante los Acuerdos CSJAA13-392 del 28-11-13 e inscribe en ellos a los aspirantes que aprobaron el concurso para dichos cargos en orden descendente de puntaje total.



2. RECURRENTE

El citado acuerdo fue notificado conforme lo dispuso la convocatoria, mediante su fijación en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo seccional de la Judicatura de Antioquia durante cinco (5) días hábiles, y a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), entre el día 18 de marzo hasta el día 31 de marzo de 2016 y conforme lo establecido en el numeral 6.3 del Acuerdo CSJAA13-392 se dispuso conceder diez (10) días, a partir de la desfijación de la misma, para interponer los recursos de reposición y/o apelación, mismos que fueron presentados en tiempo por los recurrentes.

El recurrente que se relaciona y se identifica en el cuadro siguiente del presente Acuerdo, mediante escrito del 01 de abril de 2016, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el correspondiente Registro de Elegibles, así:

CEDULA	NOMBRE	CARGO	CAUSAL	ARGUMENTOS
71.758.585	ALVARO HUGO NEGRETE BERMUDEZ	Citador Juzgado Municipal y/o Equivalentes, grado 3	MODIFICACION DEL REGISTRO DE ELEGIBLES DEL CARGO DE CITADOR JUZGADO MUNICIPAL Y/O EQUIVALENTES, GRADO 3, AL CUAL OPTO PARA PASAR AL CARGO DE ASISTENTE JUDICIAL DE CENTROS DE SERVICIOS, JUZGADOS Y/O EQUIVALENTES GRADO 6	<ul style="list-style-type: none"> El recurrente argumenta que requiere que se le permita hacer parte del registro de elegibles para el cargo de Asistente Judicial de Centros de Servicios, Juzgados y/o Equivalentes grado 6, ya que figura en el Acuerdo en el registro del cargo de Citador Juzgado Municipal y/o Equivalentes, grado 3. Lo que pretende el recurrente obedece a que toda la experiencia como empleado judicial la ha ejercido en el cargo de Citador Municipal, que en el registro se denomina Asistente Judicial de Centros de Servicios, Juzgados y/o Equivalentes grado 6, cargo que es el que en realidad le interesa y para el cual en realidad concurre. Indica el señor Negrete Bermúdez, que las funciones de ambos cargos son afines, que lo único que cambia es su denominación, por lo que considera que no hay razón lógica para que se le impida optar por el cargo de Asistente.

				<ul style="list-style-type: none"> • Manifiesta que siempre han entendido el puesto de asistente como el de Citador, dada la identidad de las funciones de ambos cargos, lo cual lo conlleva a inscribirse en el cargo de Citador, en vez del cargo de Asistente Judicial que es el que en realidad le interesa. • Adicionalmente expresa que la lista de asistente judicial es muy corta por lo cual no alcanza para suplir la cantidad de vacantes existentes; reitera que a pesar de haber salido en la lista de elegibles para el cargo de Citador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes, grado 3, esa en realidad no era su aspiración, toda vez que actualmente se desempeña como Asistente Judicial de Centro de Servicios, Juzgados y/o Equivalentes y por falta de conocimiento elaboro el formulario de inscripción en forma errada, creyendo que el cargo de citador era el mismo que desempeña y ha venido desarrollando durante varios años.
--	--	--	--	---

Analizadas las razones expuestas por el recurrente y corroborando toda la información relacionada con el mismo en el transcurso de la Convocatoria desde la etapa de la inscripción hasta la etapa que actualmente cursa (registro de elegibles), se concluye lo siguiente:

CEDULA	CARGO	CAUSAL	CONSIDERACIONES PARA RESOLVER EL RECURSO
71.758.585	Citador Juzgado Municipal y/o Equivalentes, grado 3	MODIFICACION DEL REGISTRO DE ELEGIBLES DEL CARGO DE CITADOR JUZGADO MUNICIPAL Y/O EQUIVALENTES , GRADO 3, AL CUAL OPTO PARA PASAR AL CARGO DE ASISTENTE JUDICIAL DE CENTROS DE SERVICIOS, JUZGADOS Y/O	<p>NO SE REPONE, atendiendo las siguientes razones:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ El concursante cometió un error al presentarse a un cargo diferente al que deseaba ocupar por la confusión en la denominación según lo indica y reitera en el recurso, situación que es responsabilidad exclusiva del señor Negrete Bermúdez, quien debe asumir su propio error sin endilgarlo a esta Sala instando a que sea trasladado a otro registro de elegibles; no puede esta Sala Administrativa Seccional, en la etapa que ya se encuentra el concurso ni en ninguna, pasarlo de una lista a otra simplemente por la manifestación realizada por el mismo ante un error cometido al momento de su inscripción, saltándose así los parámetros y directrices específicas que rigen el concurso de meritos-

		EQUIVALENTES GRADO 6	<p>Convocatoria N° 3 Acuerdo CSJAA13-392; téngase en cuenta que el proceso de concurso de meritos en la Rama Judicial no es, ni puede llegar a ser un proceso de cambiantes posibilidades o de opciones y modificaciones de cada uno de los concursantes, en tanto se ha de procurar por la seguridad jurídica que per se, éste conlleva.</p> <ul style="list-style-type: none">✓ El recurrente pretende revivir términos y retrotraer situaciones que ya fueron superadas, por lo tanto no es de aceptación y no resulta lógico para esta Sala Administrativa Seccional que solo al salir el registro de elegibles, el concursante se de cuenta que los cargos son similares y que en realidad para el cual quería concursar era del cargo de de Asistente Judicial de Centros de Servicios, Juzgados y/o Equivalentes grado 6, y no el de Citador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes, grado 3, puesto que solo con el recurso de reposición dio a conocer a esta Sala la situación.✓ Ahora bien, respecto a la equivalencia y la afinidad a la cual hace mención el señor Negrete Bermúdez, es claro indicar que es competencia de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura-Unidad de Administración de Carrera Judicial, indicar y especificar a esta Sala Administrativa Seccional cuales son las equivalencias de los diferentes cargos para así proceder de conformidad y también indicar en qué momento pueden efectuarse las mismas, con el propósito de no afectar el curso de la etapa en la cual se encuentra el concurso de meritos; asunto frente al cual no existen a la fecha directrices, por lo tanto le corresponde a la Unidad de Administración de Carrera determinar la viabilidad de lo requerido por el recurrente.
--	--	-------------------------	--

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa de Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR lo dispuesto en el artículo decimo (10) del Acuerdo CSJAA16-1327 del 17 de marzo de 2016, en lo correspondiente a al concursante ALVARO HUGO NEGRETE BERMUDEZ, quien hace parte del registro de elegibles para el cargo de Citador Juzgado Municipal y/o Equivalentes, grado 3.

ARTICULO SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria y remitir copia del presente acto y del recurso de apelación presentado, a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, Unidad Administración de la Carrera Judicial.

ARTICULO CUARTO: Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Medellín, a los nueve (09) días del mes de junio de dos mil dieciséis (2016).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ELCY ANGEL CASTRO
Presidenta

F.R.A.S./C.T.R.